



Administración Fiscal General  
Administración Central de Fiscalización

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-010/2016  
Exp.: GPF0503001/15  
Rfc.: GUHH720917SJ4

HOJA No. 1

Asunto: **Se determina el crédito fiscal que se indica.**

Monclova, Coahuila, a 27 de Mayo de 2016

HUGO JESUS GUZMAN HERRERA  
BENITO JUAREZ No. 303  
MONCLOVA CENTRO  
MONCLOVA, COAHUILA  
C.P. 25700

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I, II y V, TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, y OCTAVA párrafo primero, fracción I, incisos a), b) y d), Novena primer y quinto párrafos, fracción I, inciso a) y Décima primer párrafo fracciones I y III, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2009, y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30, de fecha 14 de abril de 2009; en relación con el segundo párrafo de la cláusula cuarta transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, el 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 25 de agosto de 2015. Así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II, y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 4 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX y XXXIV, párrafo segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012, reformado y adicionado mediante el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 34 de fecha 29 de abril de 2014; y artículos 38, 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo,

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-010/2016

Exp.: GPF0503001/15

Rfc.: GUHH720917SJ4

HOJA No. 2

Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2012, Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012 e Impuesto Empresarial a Tasa Unica por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por lo siguiente:

Con oficio número 031/2015 que contiene la orden número GPF0503001/15 de fecha 16 de Febrero de 2015, notificado por estrados, el día 08 de Mayo de 2015, se requirió al contribuyente C. HUGO JESUS GUZMAN HERRERA para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del ejercicio (y/o periodo) de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión de cuyo estudio se concluye:

Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente C. HUGO JESUS GUZMAN HERRERA con domicilio en BENITO JUAREZ No. 303, MONCLOVA CENTRO, MONCLOVA, COAHUILA, se expidió el oficio Número AFG-ACF/OALM-007/2016 de fecha 22 de Febrero de 2016, oficio que le fue notificado por estrados el día 16 de Marzo de 2016, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del sujeto pasivo revisado.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 031/2015 DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2015, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GPF0503001/15**

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 11:30 horas del día 15 de Abril de 2015, en virtud de que el C. HUGO JESUS GUZMAN HERRERA, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en BENITO JUAREZ No. 303 MONCLOVA CENTRO, C.P. 25700, en la ciudad de Monclova, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 16 de Febrero de 2015, del folio GPF03001-15-1-001/15 al folio GPF03001-15-1-004/15, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GPF0503001/15 contenida en el oficio No. 031/2015 de fecha 16 de Febrero de 2015, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO; no pudo notificar personalmente el mencionado oficio, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero 031/2015, de fecha 16 de Febrero de 2015, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 15 de Abril de 2015, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Aitos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-010/2016

Exp.: GPF0503001/15

Rfc.: GUHH720917SJ4

HOJA No. 3

En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 11:50 horas del día 8 de Mayo de 2015, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALM-046/2015 DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2015, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GPF0503001/15**

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 11:00 horas del día 4 de Junio de 2015, en virtud de que el C. HUGO JESUS GUZMAN HERRERA, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en BENITO JUAREZ No. 303 MONCLOVA CENTRO, C.P. 25700, en la ciudad de Monclova, Coahuila Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 03 de Junio de 2015 del folio GPF03001-15-2-001/15 al folio GPF03001-15-1-004/15, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GPF0503001/15 contenida en el oficio No. 031/2015 de fecha 16 de Febrero de 2015, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/MALM-046/2015, de fecha 2 de Junio de 2015, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 4 de Junio de 2015, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 11:00 horas del día 26 de Junio de 2015, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; y de la página electrónica





"2016, Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-010/2016

Exp.: GPF0503001/15

Rfc.: GUHH720917S,J4

HOJA No. 4

<http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedó legalmente efectuada.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALM-054/2015 DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2015, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GPF0503001/15**

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 11:00 horas del día 26 de Agosto de 2015, en virtud de que el C. HUGO JESUS GUZMAN HERRERA, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en BENITO JUAREZ No. 303 MONCLOVA CENTRO, C.P. 25700, en la ciudad de Monclova, Coahuila Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 25 de Agosto de 2015 a folios del GPF03001-15-1-001/15 al folio GPF03001-15-1-003/15, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GPF0503001/15 contenida en el oficio No. 031/2015 de fecha 16 de Febrero de 2015, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/MALM-054/2015, de fecha 19 de Agosto de 2015, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 26 de Agosto de 2015, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila, así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 11:00 horas del día 18 de Septiembre de 2015, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedó legalmente efectuada.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/OALM-007/2016 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2016, EN**

....5



"2016: Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Núm.: AFG-ACF/LALM-010/2016  
Exp.: GPF0503001/15  
Rfc.: GUHH720917SJ4

HOJA No. 5

**EL QUE SE LE COMUNICA LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GPF0503001/15.**

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 23 de Febrero de 2016, en virtud de que el C. HUGO JESUS GUZMAN HERRERA, dado que no se localizó el domicilio fiscal del contribuyente C. HUGO JESUS GUZMAN HERRERA ni a persona alguna que pudiera dar información de su localización, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 22 de Febrero de 2016 de folio del GPF03001-15-4-001/15 al folio GPF03001-15-4-003/15, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GPF0503001/15 contenida en el oficio No. 031/2015 de fecha 16 de Febrero de 2015, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/OALM-007/2016, de fecha 22 de Febrero de 2016, en el que se le comunica las observaciones derivadas de la revisión de gabinete, emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 23 de Febrero de 2016; en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:35 horas del día 16 de Marzo de 2016, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

**CONSIDERANDO UNICO**

En virtud de que el contribuyente C. HUGO JESUS GUZMAN HERRERA, no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones número AFG-ACF/OALM-007/2016 de fecha 22 de Febrero de 2016, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en Oficio de observaciones número AFG-ACF/OALM-007/2016 de fecha 22 de Febrero de 2016, con fundamento en el Artículo 48 Fracción VI segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente el cual fue notificado por estrados el día 16 de Marzo de 2016, los que se reseñan a continuación:



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-010/2016

Exp.: GPF0503001/15

Rfc.: GUHH720917SJ4

HOJA No. 6

### CONSULTA A LA BASE DE DATOS

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo esta Autoridad con el objeto de conocer el giro y las obligaciones fiscales del Contribuyente C. HUGO JESUS GUZMAN HERRERA, se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de Marzo de 2009, y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009 lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, suscrito en fecha 8 de julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; la cual establece: "La Entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de ingresos y actividades coordinadas. La Secretaría junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Igualmente, para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los registros y transacciones que ésta realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría. Así como en el Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

### REGIMEN FISCAL

Se hace constar que de acuerdo a la consulta a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes pertenecientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de Avisos presentados por el contribuyente revisado C. HUGO JESUS GUZMAN HERRERA, se conoció que tributa bajo el Régimen del Título IV De las Personas Físicas Régimen Intermedio de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, el cual inició operaciones con fecha 14 de Septiembre de 2010, con giro de MAQUINARIA Y MATERIAL INDUSTRIA CONSTN, con las siguientes obligaciones:

CLAVE	DESCRIPCION	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE ALTA DE OPERACIÓN	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE BAJA DE OPERACIÓN
S998	Obligaciones Modificadas por Plataforma, Verificar Obligaciones en este Sistema (Sin obligaciones fiscales)	05/03/2014	05/03/2014	31/03/2002	09/08/2002



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-010/2016

Exp.: GPF0503001/15

Rfc.: GUHH720917SJ4

HOJA No. 7

S999	Contribuyente inscrito por Plataforma. Verificar Obligaciones en este Sistema (Sin obligaciones fiscales)	14/09/2010	14/09/2010		
------	---	------------	------------	--	--

**CAUSAL DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.-**

En virtud de que el contribuyente C. HUGO JESUS GUZMAN HERRERA, no proporcionó los libros y registros de contabilidad correspondientes al ejercicio fiscal de 2012, solicitados mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación número 031/2015 contenido en la orden GIF0503001/15, de fecha 16 de Febrero de 2015, expedido por el Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, notificado legalmente por estrados el día 08 de Mayo de 2015; una vez vencido el plazo otorgado en el oficio antes citado, y toda vez que esa contribuyente no proporcionó la documentación solicitada, se le impuso multa mínima de apremio, mediante oficio número AFG-ACF/MALM-046/2015 de fecha 2 de Junio de 2015, girado por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, donde además se reiteró la solicitud de la información y documentación, otorgándosele un plazo de quince días hábiles según lo establecido en el artículo 53 primer y segundo párrafos inciso c) del Código Fiscal de la Federación vigente, oficio que fue legalmente notificado por estrados el día 26 de Junio de 2015 según Constancia de Notificación de la misma fecha, toda vez que el contribuyente C. HUGO JESUS GUZMAN HERRERA, no atendió el oficio AFG-ACF/MALM-046/2015 de fecha 2 de Junio de 2015, se le impuso multa máxima de apremio, mediante oficio número ACF/MALM-054/2015 de fecha 19 de Agosto de 2015, girado por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual fue legalmente notificado por estrados el día 18 de Septiembre de 2015, según Constancia de Notificación de la misma fecha; por lo que en virtud de que no proporciono la información y documentación solicitada, se coloca en causal de determinación presuntiva, en base a lo que establece el Artículo 55 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, y artículo 56 primer párrafo fracción III en relación con los artículos 62 fracción I y 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que se encuentra en el hecho de determinarse presuntivamente la utilidad fiscal, los ingresos y el Valor de Actos o Actividades, mediante consulta a la base de datos del Registro Federal de contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la cual constan las operaciones realizadas con terceros, de lo cual se conoció que el contribuyente revisado expidió facturas de las que obtuvo ingresos por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, por lo que se encuentra en el hecho de determinarse presuntivamente la utilidad fiscal, los ingresos y el Valor de los Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% de la siguiente manera:

**PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION PRESUNTIVA**

Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos o actividades o activos sobre los que proceda el pago de las contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente, mediante el siguiente procedimiento: "A partir de la información que proporcionen los terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente". Lo anterior de conformidad con el artículo 56 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente.

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-010/2016

Exp.: GPF0503001/15

Rfc.: GUHH720917SJ4

HOJA No. 8

**EJERCICIO REVISADO.- Del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010.**

**1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TITULO IV, DE LAS PERSONAS FISICAS.**

**DECLARACIONES PRESENTADAS**

**PAGOS PROVISIONALES.**

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con que cuenta esta autoridad se conoció que el C. HUGO JESUS GUZMAN HERRERA contribuyente revisado, presentó declaraciones de pagos provisionales mensuales del ejercicio 2012 para los efectos de este impuesto, con los siguientes datos principales:

CONCEPTO	Impuesto Sobre la Renta	Impuesto Sobre la Renta	Impuesto Sobre la Renta	Impuesto Sobre la Renta	Impuesto Sobre la Renta	Impuesto Sobre la Renta
PERIODO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
EJERCICIO	2012	2012	2012	2012	2012	2012
TIPO DE PAGO	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal
FECHA PRESENTACIÓN	04/04/2012	25/05/2012	28/05/2012	28/05/2012	06/07/2012	09/07/2012
No. Operación	42997443942	34867843281	34887252808	34887252808	83436635475	63436635538
A CARGO	45	45	62	62	60	94
TOTAL A PAGAR	45	45	62	62	60	94

Continúa el cuadro anterior:

CONCEPTO	Impuesto Sobre la Renta	Impuesto Sobre la Renta	Impuesto Sobre la Renta	Impuesto Sobre la Renta	Impuesto Sobre la Renta	Impuesto Sobre la Renta
PERIODO	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
EJERCICIO	2012	2012	2012	2012	2012	2012
TIPO DE PAGO	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal
FECHA PRESENTACIÓN	14/01/2013	10/12/2012	31/01/2012	31/01/2012	25/02/2013	25/02/2012
No. Operación	301412004840	37868240378	803573	803573	802828	802754
A CARGO	72	69	72	68	58	49
TOTAL A PAGAR	72	69	72	68	58	49

**DECLARACIÓN ANUAL.**

Se hace constar que de acuerdo a la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con que cuenta esta autoridad se conoció que el contribuyente C. HUGO JESUS GUZMAN HERRERA, no presentó declaración anual del ejercicio comprendido del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012, para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

**RESULTADO DE LA REVISIÓN.**

**A).- INGRESOS MENSUALES ACUMULABLES.**



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-010/2016

Exp.: GPF0503001/15

Rfc.: GUHH720917SJ4

HOJA No. 9

De la revisión practicada a los Registros aportados en base al resultado de las Ordenes de Operaciones en su carácter de Terceros relacionados con el contribuyente revisado, que se practicó a los siguientes contribuyentes:

C. ARTURO GALINDO ELIZONDO, mediante Oficio de solicitud de información y documentación número COM0502022/15 de fecha 22 de Septiembre de 2015, C. CLAUDIA FALCON GALVAN orden de visita domiciliaria número COM0502024/15 de fecha 22 de Septiembre de 2015, C. ALFONSO JOSE VILLARREAL FLORES orden de visita domiciliaria número COM0502023/15 de fecha 22 de Septiembre de 2015, AV ARRENDADORA DE MAQUINARIA Y EQUIPOS SA DE CV, orden de visita domiciliaria número COM0502020/15 de fecha 22 de Septiembre de 2015, C. MARCO ANTONIO BRIONES TREVIÑO orden de visita domiciliaria número COM0502020/15 de fecha 22 de Septiembre de 2015, se determinaron Ingresos Acumulables en cantidad de \$3,982,977.54, los cuales se integran mensualmente de la siguiente manera:

EJERCICIO 2012 MES	INGRESOS ACUMULABLES MENSUALES DETERMINADOS	INGRESOS MENSUALES DETERMINADOS ACUMULADOS
ENERO	249,002.39	249,002.39
FEBRERO	88,053.86	337,056.25
MARZO	258,396.07	595,452.32
ABRIL	514,592.29	1,110,044.61
MAYO	869,960.35	1,980,004.96
JUNIO	519,392.67	2,499,397.63
JULIO	368,543.11	2,867,940.74
AGOSTO	397,175.40	3,265,116.14
SEPTIEMBRE	293,929.48	3,559,045.62
OCTUBRE	169,149.83	3,728,195.45
NOVIEMBRE	190,988.99	3,919,184.44
DICIEMBRE	63,793.10	3,982,977.54

Los Ingresos Gravados determinados en cantidad de \$ 3,982,977.54, se conocieron en base al resultado de las Ordenes de Visitas Domiciliarias de Aportación de Datos por Terceros relacionados con la contribuyente revisada, que se practicó a los siguientes contribuyentes: C. ARTURO GALINDO ELIZONDO, mediante Oficio de solicitud de información y documentación número COM0502022/15 de fecha 22 de Septiembre de 2015, C. CLAUDIA FALCON GALVAN orden de visita domiciliaria número COM0502024/15 de fecha 22 de Septiembre de 2015, C. ALFONSO JOSE VILLARREAL FLORES orden de visita domiciliaria número COM0502023/15 de fecha 22 de Septiembre de 2015, AV ARRENDADORA DE MAQUINARIA Y EQUIPOS SA DE CV, orden de visita domiciliaria número COM0502020/15 de fecha 22 de Septiembre de 2015, C. MARCO ANTONIO BRIONES TREVIÑO orden de visita domiciliaria número COM0502020/15 de fecha 22 de Septiembre de 2015, los cuales se determinaron de la siguiente manera:

"2016: Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-010/2016

Exp.: GPF0503001/15

Rfc.: GUHH720917SJ4

HOJA No. 10

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	INGRESOS GRAVADOS DETERMINADOS SEGÚN APORTACION DE DATOS POR TERCEROS
ARTURO GALINDO ELIZONDO	387,000.00
CLAUDIA FALCON GALVAN	605,242.70
ALFONSO JOSE VILLARREAL FLORES	622,844.78
AV ARRENDADORA DE MAQUINARIA Y EQUIPOS	1,307,019.36
MARCO ANTONIO BRIONES TREVIÑO	1,060,870.70
<b>SUMAS</b>	<b>3,982,977.54</b>

Los Ingresos Gravados determinados en cantidad de \$ 387,00.00, se conocieron en base al resultado del Oficio de solicitud de información y documentación de operaciones en su carácter de terceros relacionados con el contribuyente revisado, que se practicó al contribuyente ARTURO GALINDO ELIZONDO, con domicilio en 20 DE NOVIEMBRE No. 270, LIBERTAD, en la ciudad de Castaños, Coahuila, al amparo de la Orden número COM0502022/15 de fecha 22 de Septiembre de 2015, expedida por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, en relación con las operaciones celebradas con el contribuyente C. HUGO JESUS GUZMAN HERRERA, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, la cual fue notificada a la C. CECILIA MARTINEZ ARZOLA, en su carácter de tercero compareciente, en relación con las operaciones realizadas por el contribuyente C. ARTURO GALINDO ELIZONDO, con el contribuyente C. HUGO JESUS GUZMAN HERRERA, las cuales se conocieron mediante escrito de contestación de fecha 6 de Octubre de 2015 y cedula de papel de trabajo.

Los Ingresos Gravados determinados en cantidad de \$ 605,242.70, se conocieron en base al resultado de la Orden de Visita Domiciliaria de Aportación de Datos por Terceros relacionados con la contribuyente revisada, que se practicó a la contribuyente CLAUDIA FALCON GALVAN, con domicilio en MIGUEL BLANCO No. 505,CENTRO, en la ciudad de Frontera, Coahuila, al amparo de la Orden de Visita Domiciliaria número COM0502024/15 de fecha 22 de Septiembre de 2015, expedida por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, en relación con las operaciones celebradas con el contribuyente C. HUGO JESUS GUZMAN HERRERA, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, la cual fue notificada a la C. YESSICA ESTEFANIA RODRIGUEZ FALCON, en su carácter de tercero compareciente, en relación con las operaciones realizadas por el contribuyente C. CLAUDIA FALCON GALVAN con el contribuyente C. HUGO JESUS GUZMAN HERRERA, las cuales se conocieron mediante Acta Final de Aportación de Datos por Terceros de fecha 13 de Noviembre de 2015, levantada a folios del COM024-2-001/15 al COM024-2-007/15.

Los Ingresos Gravados determinados en cantidad de \$ 622,844.78, se conocieron en base al resultado de la Orden de Visita Domiciliaria de Aportación de Datos por Terceros relacionados con la contribuyente revisada, que se practicó a la contribuyente ALFONSO JOSE VILLARREAL FLORES, con domicilio en EIFEL No. 1316, TECNOLOGICO, en la ciudad de Monclova, Coahuila, al amparo de la Orden de Visita Domiciliaria número COM0502023/15 de fecha 22 de Septiembre de 2015, expedida por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, en relación con las operaciones celebradas con el contribuyente C. HUGO JESUS GUZMAN HERRERA, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, la cual fue notificada a la C. ANA LILIA ROMO SALAS, en su carácter de tercero compareciente, en relación con las operaciones realizadas por el contribuyente C. ALFONSO JOSE

"2016: Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-010/2016

Exp.: GPF0503001/15

Rfc.: GUHH720917SJ4

HDJA No. 11

VILLARREAL FLORES con el contribuyente C. HUGO JESUS GUZMAN HERRERA, las cuales se conocieron mediante Acta Final de Aportación de Datos por Terceros de fecha 24 de Septiembre de 2015, levantada a folios del COM02023-15-1-001/15 al COM02023-15-1-007/15 y de las cuales se le proporcionan copias fotostáticas legibles, así como de la orden de visita domiciliaria número COM0502023/15 de fecha 24 de Septiembre de 2015 en relación a operaciones en su carácter de tercero, foliadas en forma económica para su identificación por el personal revisor con los números del 01 al 11, debidamente certificadas por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, a quien recibe el presente Oficio de Observaciones, quien firma para constancia de recibido en la original foliada con el número 11.

Los Ingresos Gravados determinados en cantidad de \$ 1,307,019.36, se conocieron en base al resultado de la Orden de Visita Domiciliaria de Aportación de Datos por Terceros relacionados con la contribuyente revisada, que se practicó a la contribuyente AV ARRENDADORA DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS, SA DE CV con domicilio en HUEMAC No. 1405, AZTECA, en la ciudad de Monclova, Coahuila, al amparo de la Orden de Visita Domiciliaria número COM0502020/15 de fecha 22 de Septiembre de 2015, expedida por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, en relación con las operaciones celebradas con el contribuyente C. HUGO JESUS GUZMAN HERRERA, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, la cual fue notificada al C. ISMAEL TREVIÑO MARTINEZ, en su carácter de tercero compareciente; en relación con las operaciones realizadas por el contribuyente AV ARRENDADORA DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS, SA DE CV con el contribuyente C. HUGO JESUS GUZMAN HERRERA, las cuales se conocieron mediante Acta Final de Aportación de Datos por Terceros de fecha 24 de Septiembre de 2015, levantada a folios del COM02020-15-1-001/15 al COM02020-15-1-015/15.

Los Ingresos Gravados determinados en cantidad de \$ 1,060,870.70, se conocieron en base al resultado de la Orden de Visita Domiciliaria de Aportación de Datos por Terceros relacionados con la contribuyente revisada, que se practicó a la contribuyente MARCO ANTONIO BRIONES TREVIÑO con domicilio en CERRADA AZTECA No. 1816, AZTECA, en la ciudad de Monclova, Coahuila, al amparo de la Orden de Visita Domiciliaria número COM0502021/15 de fecha 22 de Septiembre de 2015, expedida por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, en relación con las operaciones celebradas con el contribuyente C. HUGO JESUS GUZMAN HERRERA, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, la cual fue notificada al C. AMANDA ROCIO GUEL VILLA, en su carácter de tercero compareciente; en relación con las operaciones realizadas por el contribuyente MARCO ANTONIO BRIONES TREVIÑO con el contribuyente C. HUGO JESUS GUZMAN HERRERA, las cuales se conocieron mediante Acta Final de Aportación de Datos por Terceros de fecha 01 de Octubre de 2015, levantada a folios del COM02021/15-2-001/15 al COM02021/15-2-006/15.

Los ingresos gravados determinados fueron precisados conforme a los artículos 106 primer párrafo, 120 primer y tercer párrafo fracción I, 121, 122 primero y segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa, en relación con el artículos 28 primer párrafo fracciones I, II y III, 55 primer párrafo-fracción II, en relación con el 56 fracción III y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se revisa.

#### B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-010/2016

Exp.: GPF0503001/15

Rfc: GUHH720017SJ4

HOJA No. 12

Se hace constar que para los efectos de las Deducciones Fiscales Autorizadas del ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, en virtud de que el C. HUGO JESUS GUZMAN HERRERA en su carácter de contribuyente revisado, no aportó la documentación comprobatoria en la que se hagan constar las deducciones autorizadas de acuerdo a los preceptos legales establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en consecuencia no se determinaron deducciones para efectos de este impuesto.

**EJERCICIO REVISADO.- Del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012.**

**2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.  
DECLARACIONES PRESENTADAS  
PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS.**

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con que cuenta esta autoridad se conoció que el C. HUGO JESUS GUZMAN HERRERA contribuyente revisado, presentó declaraciones de pagos provisionales mensuales por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2012 para los efectos de este impuesto, con los siguientes datos principales:

CONCEPTO	Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado
PERIODO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
EJERCICIO	2012	2012	2012	2012	2012	2012
TIPO DE PAGO	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal
FECHA PRESENTACIÓN	04/04/2012	25/05/2012	28/05/2012	28/05/2012	06/07/2012	09/07/2012
No. Operación	42997443942	34867643281	34867252808	34867252808	63436635475	63436635538
A CARGO	81	81	116	115	113	161
TOTAL A PAGAR	81	81	116	115	113	161

Continúa el cuadro anterior:

CONCEPTO	Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado
PERIODO	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
EJERCICIO	2012	2012	2012	2012	2012	2012
TIPO DE PAGO	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal
FECHA PRESENTACIÓN	14/01/2013	10/12/2012	31/01/2012	31/01/2012	25/02/2013	25/02/2012
No. Operación	301412004840	37658240378	803573	803573	802828	802754
A CARGO	154	145	158	154	137	129
TOTAL A PAGAR	154	145	158	154	137	129

**RESULTADO DE LA REVISIÓN.**

**A).- VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%.**





"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-010/2016

Exp.: GPF0503001/15

Rfc.: GUHH720917SJ4

HOJA No. 13

De la revisión practicada a los Registros aportados en base al resultado de las Ordenes de Operaciones en su carácter de Terceros relacionados con el contribuyente revisado, que se practicó a los siguientes contribuyentes:

C. ARTURO GALINDO ELIZONDO, mediante Oficio de solicitud de información y documentación número COM0502022/15 de fecha 22 de Septiembre de 2015, C. CLAUDIA FALCON GALVAN orden de visita domiciliaria número COM0502024/15 de fecha 22 de Septiembre de 2015, C. ALFONSO JOSE VILLARREAL FLORES orden de visita domiciliaria número COM0502023/15 de fecha 22 de Septiembre de 2015, AV ARRENDADORA DE MAQUINARIA Y EQUIPOS SA DE CV, orden de visita domiciliaria número COM0502020/15 de fecha 22 de Septiembre de 2015, C. MARCO ANTONIO BRIONES TREVIÑO orden de visita domiciliaria número COM0502020/15 de fecha 22 de Septiembre de 2015, se determinó un Valor de Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% en cantidad de \$3,982,977.54, de los cuales se trasladó un Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$637,276.42, los cuales se integran mensualmente de la siguiente manera:

EJERCICIO 2012 MES	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO A LA TASA DEL 16%
ENERO	249,002.39	39,840.38
FEBRERO	88,053.86	14,088.62
MARZO	258,396.07	41,343.37
ABRIL	514,592.29	82,334.77
MAYO	869,960.35	139,193.66
JUNIO	519,392.67	83,102.83
JULIO	388,543.11	58,966.90
AGOSTO	397,175.40	63,548.06
SEPTIEMBRE	293,929.48	47,028.72
OCTUBRE	169,149.83	27,063.97
NOVIEMBRE	190,988.99	30,558.24
DICIEMBRE	63,793.10	10,206.90
SUMAS	3,982,977.54	637,276.42

El valor de los actos o actividades gravados a las tasa del 16% determinados en cantidad de \$3'982,977.54, que se conocieron en base a la practica de visitas domiciliarias de operaciones en su carácter de terceros así como a oficios de solicitud de información y documentación de operaciones en su carácter de terceros, cuyo análisis es el mismo que se menciona y se encuentra debidamente circunstanciado en el capítulo I IMPUESTO SOBRE LA RENTA, TITULO IV DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL; A).- INGRESOS ACUMULABLES, de la hoja 8 a la 11 hoja del presente oficio, todo lo cual se da por reproducido en todo su contenido y alcance para efectos de este impuesto.

El Valor total de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% en cantidad de \$3'982,977.54, se determinó de conformidad con el artículo 1, primer párrafo, fracción II, segundo y tercer párrafo, 1-B primer párrafo, 14 primer párrafo, fracción I, artículo 17 y 32 primer párrafo de la Ley de Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se revisa, y los artículos 55 primer párrafo, fracción II, 56 primer párrafo fracción III y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el período que se revisa.

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-010/2016

Exp.: GPF0503001/15

Rfc.: GUHH720917SJ4

HOJA No. 14

**B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.**

Se hace constar que para los efectos del Impuesto al Valor Agregado Acreditable por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2012, en virtud de que el C. HUGO JESUS GUZMAN HERRERA en su carácter de contribuyente revisado, no aportó la documentación comprobatoria donde se refleje y conste el Impuesto al Valor Agregado Acreditable que le trasladaron, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012; esta autoridad no determina Impuesto al Valor Agregado Acreditable, con fundamento en los preceptos legales establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se revisa.

**III.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.**

**EJERCICIO REVISADO.- Del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012.**

**DECLARACIONES PRESENTADAS**

**PAGOS PROVISIONALES.**

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con que cuenta esta autoridad se conoció que el C. HUGO JESUS GUZMAN HERRERA contribuyente revisado, presentó declaraciones de pagos provisionales mensuales del ejercicio 2012 para los efectos de este impuesto, con los siguientes datos principales:

CONCEPTO	Impuesto Empresarial a Tasa Única	Impuesto Empresarial a Tasa Única	Impuesto Empresarial a Tasa Única	Impuesto Empresarial a Tasa Única	Impuesto Empresarial a Tasa Única	Impuesto Empresarial a Tasa Única
PERIODO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
EJERCICIO	2012	2012	2012	2012	2012	2012
TIPO DE PAGO	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal
FECHA PRESENTACIÓN	04/04/2012	25/05/2012	28/05/2012	28/05/2012	06/07/2012	09/07/2012
No. Operación	42997443942	34867643281	34867252808	34867252808	63436635475	63436635538
A CARGO	22	22	24	24	22	43
TOTAL A PAGAR	22	22	24	24	22	43

Continúa el cuadro anterior:

CONCEPTO	Impuesto Empresarial a Tasa Única	Impuesto Empresarial a Tasa Única	Impuesto Empresarial a Tasa Única	Impuesto Empresarial a Tasa Única	Impuesto Empresarial a Tasa Única	Impuesto Empresarial a Tasa Única
PERIODO	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
EJERCICIO	2012	2012	2012	2012	2012	2012
TIPO DE PAGO	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal
FECHA PRESENTACIÓN	14/01/2013	10/12/2012	31/01/2012	31/01/2012	25/02/2013	25/02/2012
No. Operación	301412004840	37658240378	803573	803573	802828	802754
A CARGO	26	24	26	24	26	21
TOTAL A PAGAR	26	24	26	24	26	21

**DECLARACIÓN ANUAL.**

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-010/2016

Exp.: GPF0503001/15

Rfc.: GUHH720917SJ4

HOJA No. 15

Se hace constar que de acuerdo a la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con que cuenta esta autoridad se conoció que el contribuyente C. HUGO JESUS GUZMAN HERRERA, no presentó declaración anual del ejercicio comprendido del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012, para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

**RESULTADO DE LA REVISIÓN.**

**A).- INGRESOS MENSUALES GRAVADOS.**

De la revisión practicada a los Registros aportados en base al resultado de las Ordenes de Operaciones en su carácter de Terceros relacionados con el contribuyente revisado, que se practicó a los siguientes contribuyentes: C. ARTURO GALINDO ELIZONDO, mediante Oficio de solicitud de información y documentación número COM0502022/15 de fecha 22 de Septiembre de 2015, C. CLAUDIA FALCON GALVAN orden de visita domiciliaria número COM0502024/15 de fecha 22 de Septiembre de 2015, C. ALFONSO JOSE VILLARREAL FLORES orden de visita domiciliaria número COM0502023/15 de fecha 22 de Septiembre de 2015, AV ARRENDADORA DE MAQUINARIA Y EQUIPOS SA DE CV, orden de visita domiciliaria número COM0502020/15 de fecha 22 de Septiembre de 2015, C. MARCO ANTONIO BRIONES TREVIÑO orden de visita domiciliaria número COM0502020/15 de fecha 22 de Septiembre de 2015, se determinaron Ingresos Gravados en cantidad de \$3,982,977.54, los cuales se integran mensualmente de la siguiente manera.

EJERCICIO 2012 MES	INGRESOS ACUMULABLES MENSUALES GRAVADOS DETERMINADOS	INGRESOS MENSUALES DETERMINADOS GRAVADOS ACUMULADOS
ENERO	249,002.39	249,002.39
FEBRERO	88,053.86	337,056.25
MARZO	258,396.07	595,452.32
ABRIL	514,592.29	1,110,044.61
MAYO	869,960.35	1,980,004.96
JUNIO	519,392.67	2,499,397.63
JULIO	368,543.11	2,867,940.74
AGOSTO	397,175.40	3,265,116.14
SEPTIEMBRE	293,929.48	3,559,045.62
OCTUBRE	169,149.83	3,728,195.45
NOVIEMBRE	190,988.99	3,919,184.44
DICIEMBRE	63,793.10	3,982,977.54

Los ingresos gravados acumulados determinados en cantidad de \$3'982,977.54, que se conocieron en base a la practica de visitas domiciliarias de operaciones en su carácter de terceros así como a oficinas de solicitud de información y documentación de operaciones en su carácter de terceros, cuyo análisis es el mismo que se menciona y se encuentra debidamente circunstanciado en el capítulo I IMPUESTO SOBRE LA RENTA, TITULO IV DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL; A).- INGRESOS ACUMULABLES, de la hoja 8 a la hoja 11 del presente oficio, todo lo cual se da por reproducido en todo su contenido y alcance para efectos de este impuesto.

*"2016. Año de la lucha contra la diabetes"*

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-010/2016

Exp.: GPF0503001/15

Rfc.: GUHH720917SJ4

HOJA No. 16

Lo anterior con fundamento en el artículo 1 primer párrafo fracción II; 2 primer y segundo párrafo, 3 primer párrafo fracción IV, 18 primer párrafo fracciones I y II de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, así como el artículo 28 primer párrafo fracciones I, II y III 55 primer párrafo, fracción II, 56 primer párrafo fracción III y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se revisa.

**B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.  
RESULTADO DE LA REVISIÓN.**

Se hace constar que para los efectos de las Deduciones Fiscales Autorizadas del ejercicio comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2012, en virtud de que el C. HUGO JESUS GUZMAN HERRERA en su carácter de contribuyente revisado, no aportó la documentación comprobatoria en la que se hagan constar las deducciones autorizadas de acuerdo a los preceptos legales establecidos en la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en consecuencia no se determinaron deducciones para efectos de este impuesto.

Se hace constar que esta autoridad fiscal en uso de sus facultades de comprobación concluye esta revisión con los hechos y omisiones que se consignan en la presente Oficio. Lo anterior, no impide a esta autoridad ejercer nuevamente sus facultades de revisión, en los términos del Artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, con motivo que dicha autoridad fiscal está en espera de la información solicitada a la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES según oficio número SFINCOAHACF/2015/000404, la cual consiste en copias de los estados de cuenta bancarios del ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012; y determinar contribuciones omitidas correspondientes al ejercicio antes referido, cuando se comprueben hechos diferentes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente vigente y el último párrafo del artículo 50 del Código Fiscal de la Federación vigente, sin más límite que lo establecido en el artículo 67 del citado Código.

En virtud de lo anterior esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 31 primer párrafo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, Sección I Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I, II y V, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza número 30, con fecha 14 de Abril de 2009, determina que el contribuyente C. HUGO JESUS GUZMAN HERRERA se encuentra afecto al pago del gravamen en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 106 primer párrafo, 120 primer y tercer párrafo fracción I, 121 primer párrafo, 122 primero y segundo párrafo, 123 primer párrafo fracción II y III, 125 primer párrafo fracción I y VIII, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículos 1 primer párrafo fracción II; segundo y tercer párrafo, 1-B primer y segundo párrafo, 4 primer y segundo párrafo, 5 primer párrafo, fracción I, primer párrafo, II y III, artículo 14 fracción I, artículo 17, 18 primer párrafo y 32 primer párrafo fracciones I y III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 1 primer párrafo fracción II y tercer párrafo, 3 primer párrafo fracción I y IV, 5 primer párrafo, fracción I, 6 primer párrafo fracciones I, II, III y IV primer párrafo, 8 primer, segundo y tercer párrafo y penúltimo párrafo, 10 penúltimo párrafo, 18 primer párrafo fracciones I, II y III de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única; artículo 28 primer párrafo fracción I, II y III y último párrafo y Artículo 29 del Código Fiscal de la Federación ordenamientos vigentes en el periodo que se liquida.



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-010/2016

Exp.: GPF0503001/15

Rfc.: GUHH720917SJ4

HOJA No. 17

**II.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN NUMERAL 1.- DEL APARTADO I.- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	3,982,977.54
(MENOS) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN NUMERAL 2.- DEL APARTADO I.- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN;	0.00
(MENOS) PERDIDA FISCAL DE EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE APLICA EN EL EJERCICIO	0.00
(IGUAL A) BASE GRAVABLE DEL EJERCICIO	3,982,977.54
MENOS: LIMITE INFERIOR	392,841.97
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	3,590,135.57
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.30
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	1,077,040.71
MAS: CUOTA FIJA	73,703.40
IGUAL A: I.S.R ART 177 VIGENTE EN EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	1,150,744.11
(MENOS): SUBSIDIO ACREDITABLE ARTICULO 178 DE LA LEY DEL I.S.R	0.00
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE ENTERADOS	746.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL PAGADO EN DECLARACION ANUAL	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	1,149,998.11
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0944
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	1,258,557.93
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	1,149,998.11
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	108,559.82

2.- DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 127 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL, 30 DE ABRIL DE 2013.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
INGRESOS SEGÚN CAPITULO I, PUNTO 1, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	249,002.39	88,053.86	258,396.07	514,592.29	869,960.35
INGRESOS ACUMULADOS	249,002.39	337,056.25	595,452.32	1,110,044.61	1,980,004.96
DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN APARTADO I IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, FRACCIÓN A DEL CONSIDERANDO UNICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-010/2016

Exp.: GPF0503001/15

Rfc.: GUHH720917SJ4

HOJA No. 18

TOTAL DE DEDUCCIONES	0	0	0	0	0
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	249,002.39	337,058.25	595,452.32	1,110,044.61	1,980,004.96
MENOS: LIMITE INFERIOR	32,736.84	65,473.67	96,210.50	130,947.33	163,684.16
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	216,265.55	271,582.58	497,241.82	979,097.28	1,816,320.80
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	64,879.67	81,474.78	149,172.55	293,729.20	544,896.26
MAS: CUOTA FIJA	6,141.95	12,283.90	18,425.85	24,567.80	30,709.75
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	71,021.62	93,758.68	167,598.40	318,297.00	575,606.01
SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	71,021.62	93,758.68	167,598.40	318,297.00	575,606.01
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	0.00	71,021.62	93,758.68	167,598.40	318,297.00
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	45.00	45.00	52.00	62.00	60.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	70,976.62	22,692.06	73,787.72	150,636.60	257,249.01
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0452	1.0431	1.0425	1.0458	1.0491
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	74,164.76	23,670.08	76,923.70	157,535.75	269,879.94
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	70,976.62	22,692.06	73,787.72	150,636.60	257,249.01
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	3,208.14	978.02	3,135.98	6,899.15	12,630.93

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
INGRESOS SEGÚN CAPITULO I, PUNTO 1, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	519,392.67	368,543.11	397,175.40	293,920.48
INGRESOS ACUMULADOS	2,499,397.63	2,867,940.74	3,265,118.14	3,559,045.62
DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN APARTADO I IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, FRACCION A DEL CONSIDERANDO UNICO	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE DEDUCCIONES	0	0	0	0
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	2,499,397.63	2,867,940.74	3,265,118.14	3,559,045.62
MENOS: LIMITE INFERIOR	196,420.98	229,157.81	261,894.68	294,631.47
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	2,302,976.65	2,638,782.93	3,003,221.48	3,264,414.15
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.30	0.30	0.30	0.30
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	690,893.02	791,634.91	900,966.48	979,324.28
MAS: CUOTA FIJA	36,851.70	42,993.65	49,135.60	55,277.55

..... 19



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-010/2016

Exp.: GPF0503001/15

Rfc.: GUHH720917SJ4

HOJA No. 19

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	727,744.72	834,628.56	950,102.08	1,034,601.84
SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	727,744.72	834,628.56	950,102.08	1,034,601.84
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	575,606.01	727,744.72	834,628.56	950,102.08
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	94.00	72.00	69.00	72.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	152,044.71	106,811.84	115,404.52	84,427.76
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0443	1.0384	1.0353	1.0306
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	158,780.29	110,913.41	119,476.30	87,028.13
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	152,044.71	106,811.84	115,404.52	84,427.76
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	6,735.58	4,101.57	4,073.78	2,600.37

CONTINUA CUADRO ANTERIOR....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
INGRESOS SEGÚN CAPITULO I, PUNTO 1, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	169,149.83	190,988.99	63,793.10	
INGRESOS ACUMULADOS	3,728,195.45	3,919,184.44	3,982,977.54	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN APARTADO I IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, FRACCION A DEL CONSIDERANDO UNICO	0.00	0.00	0.00	
TOTAL DE DEDUCCIONES	0	0	0	
PÉRDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	3,728,195.45	3,919,184.44	3,982,977.54	
MENOS: LIMITE INFERIOR	327,368.31	360,105.13	392,841.97	
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	3,400,827.14	3,559,079.32	3,590,135.57	
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.30	0.30	0.30	
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	1,020,248.18	1,067,723.84	1,077,040.71	
MAS: CUOTA FIJA	61,419.50	67,581.45	73,703.40	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	1,081,667.68	1,135,285.29	1,150,744.11	
SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	1,081,667.68	1,135,285.29	1,150,744.11	
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	1,034,601.84	1,081,667.68	1,135,285.29	
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	68.00	58.00	49.00	
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	46,997.84	53,559.81	15,409.82	
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0256	1.0187	1.0163	
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	48,200.99	54,561.17	15,661.00	1,196,817.52
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	46,997.84	53,559.81	15,409.82	1,149,998.11
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	1,203.15	1,001.56	251.18	46,819.41

"2016: Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-010/2016

Exp.: GPF0503001/15

Rfc.: GUHH7209178J4

HOJA No. 20

DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO APLICADO CONTRA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO EN EL CUADRO ANTERIOR, POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril
BASE	249002.39	337056.25	595452.32	1110044.61
(-) LIMITE INFERIOR	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	249,002.39	337,056.25	595,452.32	1,110,044.61
(X) POR TASA	0.30	0.30	0.30	0.30
(=) IMPUESTO MARGINAL	74,700.72	101,116.88	178,635.70	333,013.40
(X) TASA SUBSIDIO	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) SUBSIDIO MARGINAL	0.00	0.00	0.00	0.00
(+) CUOTA FIJA	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Mayo	Junio	Julio	Agosto
BASE	1980004.96	2499397.63	2867940.74	3265116.14
(-) LIMITE INFERIOR	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	1,980,004.96	2,499,397.63	2,867,940.74	3,265,116.14
(X) POR TASA	0.30	0.30	0.30	0.30
(=) IMPUESTO MARGINAL	594,001.51	749,819.32	860,382.26	979,534.88
(X) TASA SUBSIDIO	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) SUBSIDIO MARGINAL	0.00	0.00	0.00	0.00
(+) CUOTA FIJA	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
BASE	3559045.62	3728195.45	3919184.44	3982977.54
(-) LIMITE INFERIOR	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	3,559,045.62	3,728,195.45	3,919,184.44	3,982,977.54
(X) POR TASA	0.30	0.30	0.30	0.30
(=) IMPUESTO MARGINAL	1,067,713.73	1,118,458.88	1,175,755.38	1,194,893.31
(X) TASA SUBSIDIO	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) SUBSIDIO MARGINAL	0.00	0.00	0.00	0.00
(+) CUOTA FIJA	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	46,819.41	46,819.41
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	1,149,998.11	108,559.82	1,258,557.93



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-010/2016

Exp.: GPF0503001/15

Rfc.: GUHH720917SJ4

HOJA No. 21

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO II PUNTO 1.- DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	249,002.39	88,053.86	258,396.07	514,592.29	869,960.35
(MULTPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	16%	16%	16%	16%	16%
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	39,840.38	14,088.62	41,343.37	82,334.77	139,193.66
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO II PUNTO 2.- DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN EL APARTADO II.- INCISO A, DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	81.00	81.00	116.00	115.00	113.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	39,759.38	14,007.62	41,227.37	82,219.77	139,080.66
(MULTPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1440	1.1416	1.1410	1.1446	1.1482
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	45,484.73	15,991.10	47,040.43	94,108.75	159,692.41
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	39,759.38	14,007.62	41,227.37	82,219.77	139,080.66
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	5,725.35	1,983.48	5,813.06	11,888.98	20,611.75

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-010/2016

Exp.: GPF0503001/15

Rfc.: GUHH720917SJ4

HOJA No. 22

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN APARTADO II PUNTO 1.- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	519,392.67	368,543.11	397,175.40	293,929.48
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	0.16	0.16
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	83,102.83	58,966.90	63,548.06	47,026.72
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO II PUNTO 2.- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN EL APARTADO II.- INCISO A, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	161.00	154.00	145.00	158.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS SEGÚN EL APARTADO I.- INCISO B, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	82,941.83	58,812.90	63,403.06	46,870.72
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1429	1.1365	1.1331	1.1282
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	94,794.22	66,840.86	71,842.01	52,879.55
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	82,941.83	58,812.90	63,403.06	46,870.72
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	11,852.39	8,027.96	8,438.95	6,008.83

CONTINUA CUADRO ANTERIOR....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO II PUNTO 1.- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	169,149.83	190,988.99	63,793.10	398,297.54
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	16%	16%	16%	---
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	27,063.97	30,558.24	10,206.90	637,276.42
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO II PUNTO 2.- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE	0.00	0.00	0.00	0

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-010/2016

Exp.: GPF0503001/15

Rfc.: GUHH720917SJ4

HOJA No. 23

RESOLUCIÓN				
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGUN EL APARTADO II.- INCISO A. DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	154.00	137.00	129.00	1544
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	—
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	26,909.97	30,421.24	10,077.90	635,732.42
(MULTPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1225	1.1149	1.1124	—
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	30,206.44	33,916.64	11,210.66	724,007.80
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	26,909.97	30,421.24	10,077.90	635,732.42
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	3,296.47	3,495.40	1,132.76	88,275.38

**RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACIÓN	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	635,732.42	88,275.38	724,007.80

**IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA**

1.- DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

INGRESOS PERCIBIDOS ACUMULADOS SEGUN CAPITULO I, APARTADO A DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	3,982,977.54
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGUN CAPITULO I, APARTADO A DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	0.00
(=) BASE GRAVABLE	3,982,977.54
ARTICULO 1, TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	17.5%
(=) IETU CAUSADO	697,021.07
(-) ACREDITAMIENTO DE SALARIOS GRAVADOS	0.00
(-) ACREDITAMIENTO APORTACIONES SEGURO SOCIAL	0.00
(-) ACREDITAMIENTO POR INVERSION	0.00
(-) ACREDITAMIENTO DE PAGO PROVISIONAL ISR PROPIO	0.00
(=) IETU POR PAGAR EN EL EJERCICIO	697,021.07
(-) ISR ANUAL EFECTIVAMENTE PAGADO SEGUN ( POR EJEMPLO *CAPITULO I,	0.00

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-010/2016

Exp.: GPF0503001/15

Rfc.: GUHH720917SJ4

HOJA No. 24

APARTADO A ) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	
(=) IETU A CARGO	697,021.07
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0944
(=) IETU A CARGO ACTUALIZADO	762,819.86
(-) IETU A CARGO	697,021.07
(=) PARTE ACTUALIZADA	65,798.79

2.-DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA MENSUAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL, 30 DE ABRIL DE 2013.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
INGRESOS ACUMULADOS SEGUN CAPITULO I, APARTADO A DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	249,002.39	337,056.25	595,452.32	1,110,044.61	1,980,004.96
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE GRAVABLE	249,002.39	337,056.25	595,452.32	1,110,044.61	1,980,004.96
ARTICULO 1, TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%
(IGUAL) IETU CAUSADO	43,575.42	58,984.84	104,204.16	194,257.81	346,500.87
(MENOS) ACREDITAMIENTO SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO APORTACION SEGURO SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVERSIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVENTARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL DEDUCCIONES INMEDIATAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO PAGOS PROVISIONALES ISR SEGUN CAPITULO I, APARTADO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	45.00	90.00	142.00	204.00	284.00
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	43,530.42	58,894.84	104,062.16	194,053.81	346,236.87
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	0.00	43,530.42	58,894.84	104,062.16	194,053.81
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	22.00	44.00	68.00	92.00	114.00
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	43,508.42	15,320.42	45,099.32	89,899.65	152,069.06
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0452	1.0431	1.0425	1.0458	1.0491
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	45,475.00	15,980.73	47,016.04	94,017.05	159,535.65
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO	43,508.42	15,320.42	45,099.32	89,899.65	152,069.06
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	1,966.58	660.31	1,916.72	4,117.40	7,466.59



"2016: Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-010/2016

Exp.: GPF0503001/15

Rfc.: GUHH720917SJ4

HOJA No. 25

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
INGRESOS ACUMULADOS SEGUN CAPITULO I, APARTADO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	2,499,397.63	2,867,940.74	3,265,116.14	3,559,045.62
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE GRAVABLE	2,499,397.63	2,867,940.74	3,265,116.14	3,559,045.62
ARTICULO 1, TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%
(IGUAL) IETU CAUSADO	437,394.59	501,889.63	571,395.32	622,832.98
(MENOS) ACREDITAMIENTO SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO APORTACION SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVERSIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVENTARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL DEDUCCIONES INMEDIATAS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO PAGOS PROVISIONALES ISR	358.00	430.00	499.00	571.00
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	437,036.58	501,459.63	570,896.32	622,261.98
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	346,236.87	437,036.59	501,459.63	570,896.32
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	157.00	183.00	207.00	233.00
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	90,642.72	64,240.04	69,229.69	51,132.66
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0443	1.0384	1.0363	1.0308
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	94,658.19	66,706.86	71,673.50	52,707.55
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO	90,642.72	64,240.04	69,229.69	51,132.66
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	4,015.47	2,466.82	2,443.81	1,574.89

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS ACUMULADOS SEGUN CAPITULO I, APARTADO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	3,728,185.45	3,919,184.44	3,982,977.54
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE GRAVABLE	3,728,185.45	3,919,184.44	3,982,977.54
ARTICULO 1, TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	17.5%	17.5%	17.5%
(IGUAL) IETU CAUSADO	652,434.20	685,857.28	697,021.07
(MENOS) ACREDITAMIENTO SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO APORTACION SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVERSIONES	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVENTARIOS	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL DEDUCCIONES	0.00	0.00	0.00

\*2016. Año de la lucha contra la diabetes\*

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-010/2016

Exp.: GPF0503001/15

Rfc.: GUHH720917SJ4

HOJA No. 26

INMEDIATAS (MENOS) ACREDITAMIENTO PROVISIONALES ISR	PAGOS	639.00	697.00	746.00	
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR		651,795.20	685,160.28	696,275.07	
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES ANTERIORES	IETU	622,261.98	651,795.20	685,160.28	
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES DECLARADOS ANTERIORES	IETU	257.00	283.00	304.00	
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO		29,276.22	33,082.08	10,810.79	694,311.07
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION		1.0256	1.0187	1.0163	
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO		30,025.89	33,700.71	10,987.01	722,483.98
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO		29,276.22	33,082.08	10,810.79	694,311.07
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA		749.47	618.63	176.22	26,172.91

**GRAN RESUMEN**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	46,819.41	46,819.41
Impuesto Empresarial Tasa Unica pagos provisionales	0.00	26,172.91	26,172.91
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	1,149,998.11	106,559.82	1,258,557.93
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	635,732.42	88,275.38	724,007.80
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	697,021.07	65,798.79	762,819.86
<b>TOTAL</b>	<b>2,482,751.60</b>	<b>337,626.31</b>	<b>2,820,377.91</b>

**III.- FACTOR DE ACTUALIZACION**

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo II de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

**DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE MAYO DEL 2016**

PERIODO DE ACTUALIZACION	Abril 2013 a Mayo 2016
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	119.3020
DEL MES DE :	Abril 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Mayo de 2016



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-010/2016

Exp.: GPF0503001/15

Rfc.: GUHH720917SJ4

HOJA No. 27

(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	109.0020
DEL MES DE:	Marzo 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Abril de 2013
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0944

B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO MENSUAL PROVISIONAL HASTA EL MES DE ABRIL DEL 2013 FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO 2012.

CONCEPTO	Enero 2012	Febrero 2012	Marzo 2012	Abril 2012
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2012 a Abril 2013	Marzo 2012 a Abril 2013	Abril 2012 a Abril 2013	Mayo 2012 a Abril 2013
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	109.0020	109.0020	109.0020	109.0020
DEL MES DE:	Marzo 2013	Marzo 2013	Marzo 2013	Marzo 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Abril de 2013	10 de Abril de 2013	10 de Abril de 2013	10 de Abril de 2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	104.2840	104.4960	104.5560	104.2280
DEL MES DE:	Enero 2012	Febrero 2012	Marzo 2012	Abril 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Febrero de 2012	09 de marzo de 2012	10 de Abril de 2012	10 de Mayo de 2012
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0452	1.0431	1.0425	1.0458

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo 2012	Junio 2012	Julio 2012	Agosto 2012
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2012 a Abril 2013	Julio 2012 a Abril 2013	Agosto 2012 a Abril 2013	Septiembre 2012 a Abril 2013
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	109.0020	109.0020	109.0020	109.0020
DEL MES DE:	Marzo 2013	Marzo 2013	Marzo 2013	Marzo 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Abril de 2013	10 de Abril de 2013	10 de Abril de 2013	10 de Abril de 2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	103.6990	104.3780	104.9640	105.2790
DEL MES DE:	Mayo 2012	Junio 2012	Julio 2012	Agosto 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de junio de 2012	10 de Julio de 2012	10 de agosto de 2012	10 de Septiembre de 2012
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0491	1.0443	1.0384	1.0353

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-010/2016

Exp.: GPF0503001/15

Rfc.: GUHH720917SJ4

HOJA No. 28

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre 2012	Octubre 2012	Noviembre 2012	Diciembre 2012
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2012 a Abril 2013	Noviembre 2012 a Abril 2013	Diciembre 2012 a Abril 2013	Enero 2013 a Abril 2013
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	109.0020	109.0020	109.0020	109.0020
DEL MES DE:	Marzo 2013	Marzo 2013	Marzo 2013	Marzo 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Abril de 2013	10 de Abril de 2013	10 de Abril de 2013	10 de Abril de 2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	105.7430	106.2780	107.0000	107.2460
DEL MES DE:	Septiembre 2012	Octubre 2012	Noviembre 2012	Diciembre 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2012	09 de noviembre de 2012	10 de Diciembre de 2012	10 de Enero de 2013
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0308	1.0256	1.0187	1.0163

C.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE MAYO DEL 2016

CONCEPTO	Enero 2012	Febrero 2012	Marzo 2012	Abril 2012
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2012 a Mayo 2016	Marzo 2012 a Mayo 2016	Abril 2012 a Mayo 2016	Mayo 2012 a Mayo 2016
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	119.3020	119.3020	119.3020	119.3020
DEL MES DE:	Abril 2016	Abril 2016	Abril 2016	Abril 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Mayo de 2016	10 de Mayo de 2016	10 de Mayo de 2016	10 de Mayo de 2016
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	104.2840	104.4960	104.5580	104.2280
DEL MES DE:	Enero 2012	Febrero 2012	Marzo 2012	Abril 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Febrero de 2012	09 de marzo de 2012	10 de Abril de 2012	10 de Mayo de 2012
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1440	1.1416	1.1410	1.1446

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo 2012	Junio 2012	Julio 2012	Agosto 2012
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2012 a Mayo 2016	Julio 2012 a Mayo 2016	Agosto 2012 a Mayo 2016	Septiembre 2012 a Mayo 2016





"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-010/2016

Exp.: GPF0503001/15

Rfc.: GUHH720917SJ4

HOJA No. 29

				2016
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	119.3020	119.3020	119.3020	119.3020
DEL MES DE:	Abril 2016	Abril 2016	Abril 2016	Abril 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Mayo de 2016	10 de Mayo de 2016	10 de Mayo de 2016	10 de Mayo de 2016
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	103.8990	104.3780	104.9640	105.2790
DEL MES DE:	Mayo 2012	Junio 2012	Julio 2012	Agosto 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de junio de 2012	10 de Julio de 2012	10 de agosto de 2012	10 de Septiembre de 2012
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1482	1.1429	1.1365	1.1331

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre 2012	Octubre 2012	Noviembre 2012	Diciembre 2012
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2012 a Mayo 2016	Noviembre 2012 a Mayo 2016	Diciembre 2012 a Mayo 2016	Enero 2013 a Mayo 2016
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	119.3020	119.3020	119.3020	119.3020
DEL MES DE:	Abril 2016	Abril 2016	Abril 2016	Abril 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Mayo de 2016	10 de Mayo de 2016	10 de Mayo de 2016	10 de Mayo de 2016
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	105.7430	106.2780	107.0000	107.2460
DEL MES DE:	Septiembre 2012	Octubre 2012	Noviembre 2012	Diciembre 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2012	09 de noviembre de 2012	10 de Diciembre de 2012	10 de Enero de 2013
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1282	1.1225	1.1149	1.1124

D.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

PERIODO DE ACTUALIZACION	Abril 2013 a Mayo 2016
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	119.3020
DEL MES DE:	Abril 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Mayo de 2016
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	109.0020

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-010/2016

Exp.: GPF0503001/15

Rfc.: GUHH720917SJ4

HOJA No. 30

DEL MES DE:	Marzo 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Abril de 2013
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0944

#### IV.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente HUGO JESUS GUZMAN HERRERA omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo II de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2012 hasta el mes de Abril de 2016 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

##### RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2012

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 16 de Noviembre de 2011 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2012, como a continuación se detalla:

MES	TASA
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2012	12.43

##### RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2013

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 17 de Diciembre de 2012 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2013, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13

"2015: Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACFLALM-010/2016

Exp.: GPF0503001/15

Rfc.: GUHH720917SJ4

HQJA No. 31

noviembre	1.13
diciembre	1.13
<b>TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2013</b>	<b>13.56</b>

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2014**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 20 de Noviembre de 2013 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2014, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
<b>TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2014</b>	<b>13.56</b>

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2015**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 13 de Noviembre de 2014 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2015, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
<b>TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2015</b>	<b>13.56</b>

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2016**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 18 de Noviembre de 2015 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2016, como a continuación se detalla:



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-010/2016

Exp.: GPF0503001/15

Rfc.: GUHH720917SJ4

HOJA No. 32

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a mayo 2016	5.65

**RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2012	Mayo a Diciembre	2013	1,258,557.93	9.04	113,773.64
Enero-Diciembre 2012	Enero a Diciembre	2014	1,258,557.93	13.56	170,680.46
Enero-Diciembre 2012	Enero a Diciembre	2015	1,258,557.93	13.56	170,680.46
Enero-Diciembre 2012	Enero a Mayo	2016	1,258,557.93	5.65	71,108.52
TOTAL					526,203.08

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2012	74,184.76	12.43	9,221.17
Enero	Enero a Abril	2013	74,184.76	4.52	3,353.15
Febrero	Marzo a Diciembre	2012	23,670.09	11.30	2,674.72
Febrero	Enero a Abril	2013	23,670.09	4.52	1,069.89
Marzo	Abril a Diciembre	2012	76,923.70	10.17	7,823.14
Marzo	Enero a Abril	2013	76,923.70	4.52	3,476.95
Abril	Mayo a Diciembre	2012	157,535.76	9.04	14,241.23
Abril	Enero a Abril	2013	157,535.76	4.52	7,120.62
Mayo	Junio a Diciembre	2012	269,879.94	7.91	21,347.50
Mayo	Enero a Abril	2013	269,879.94	4.52	12,196.57
Junio	Julio a Diciembre	2012	158,780.29	6.78	10,765.30
Junio	Enero a Abril	2013	158,780.29	4.52	7,176.87
Julio	Agosto a Diciembre	2012	110,913.41	5.65	6,266.61





"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-010/2016

Exp.: GPF0503001/15

Rfc.: GUHH720917SJ4

HOJA No. 33

Julio	Enero a Abril	2013	110,913.41	4.52	5,013.29
Agosto	Septiembre a Diciembre	2012	119,478.30	4.52	5,400.42
Agosto	Enero a Abril	2013	119,478.30	4.52	5,400.42
Septiembre	Octubre a Diciembre	2012	87,028.14	3.39	2,950.25
Septiembre	Enero a Abril	2013	87,028.14	4.52	3,933.67
Octubre	Noviembre a Diciembre	2012	48,200.98	2.28	1,089.34
Octubre	Enero a Abril	2013	48,200.98	4.52	2,178.68
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2012	54,561.17	1.13	616.54
Noviembre	Enero a Abril	2013	54,561.17	4.52	2,466.16
Diciembre	Enero a Abril	2013	15,661.00	4.52	707.88
<b>TOTAL</b>					<b>136,492.37</b>

**RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

3.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2012	45,484.73	12.43	5,653.75
Enero	Enero a Diciembre	2013	45,484.73	13.56	6,167.73
Enero	Enero a Diciembre	2014	45,484.73	13.56	6,167.73
Enero	Enero a Diciembre	2015	45,484.73	13.56	6,167.73
Enero	Enero a Mayo	2016	45,484.73	5.65	2,569.89
Febrero	Marzo a Diciembre	2012	15,991.10	11.30	1,806.99
Febrero	Enero a Diciembre	2013	15,991.10	13.56	2,168.39
Febrero	Enero a Diciembre	2014	15,991.10	13.56	2,168.39
Febrero	Enero a Diciembre	2015	15,991.10	13.56	2,168.39
Febrero	Enero a Mayo	2016	15,991.10	5.65	903.50
Marzo	Abril a Diciembre	2012	47,040.43	10.17	4,784.01
Marzo	Enero a Diciembre	2013	47,040.43	13.56	6,378.68
Marzo	Enero a Diciembre	2014	47,040.43	13.56	6,378.68
Marzo	Enero a Diciembre	2015	47,040.43	13.56	6,378.68
Marzo	Enero a Mayo	2016	47,040.43	5.65	2,657.78
Abril	Mayo a Diciembre	2012	94,106.75	9.04	8,507.43
Abril	Enero a Diciembre	2013	94,106.75	13.56	12,761.15
Abril	Enero a Diciembre	2014	94,106.75	13.56	12,761.15
Abril	Enero a Diciembre	2015	94,106.75	13.56	12,761.15
Abril	Enero a Mayo	2016	94,106.75	5.65	5,317.14
Mayo	Junio a Diciembre	2012	159,692.41	7.91	12,631.67
Mayo	Enero a Diciembre	2013	159,692.41	13.56	21,654.29
Mayo	Enero a Diciembre	2014	159,692.41	13.56	21,654.29
Mayo	Enero a Diciembre	2015	159,692.41	13.56	21,654.29
Mayo	Enero a Mayo	2016	159,692.41	5.65	9,022.62
Junio	Julio a Diciembre	2012	94,794.22	6.78	6,427.05

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-010/2016

Exp.: GPF0503001/15

Rfc.: GUHH720917SJ4

HOJA No. 34

Junio	Enero a Diciembre	2013	94,794.22	13.56	12,854.10
Junio	Enero a Diciembre	2014	94,794.22	13.56	12,854.10
Junio	Enero a Diciembre	2015	94,794.22	13.56	12,854.10
Junio	Enero a Mayo	2016	94,794.22	5.65	5,355.87
Julio	Agosto a Diciembre	2012	66,840.86	5.65	3,776.51
Julio	Enero a Diciembre	2013	66,840.86	13.56	9,063.62
Julio	Enero a Diciembre	2014	66,840.86	13.56	9,063.62
Julio	Enero a Diciembre	2015	66,840.86	13.56	9,063.62
Julio	Enero a Mayo	2016	66,840.86	5.65	3,776.51
Agosto	Septiembre a Diciembre	2012	71,842.01	4.52	3,247.26
Agosto	Enero a Diciembre	2013	71,842.01	13.56	9,741.78
Agosto	Enero a Diciembre	2014	71,842.01	13.56	9,741.78
Agosto	Enero a Diciembre	2015	71,842.01	13.56	9,741.78
Agosto	Enero a Mayo	2016	71,842.01	5.65	4,059.07
Septiembre	Octubre a Diciembre	2012	52,879.55	3.39	1,702.62
Septiembre	Enero a Diciembre	2013	52,879.55	13.56	7,170.47
Septiembre	Enero a Diciembre	2014	52,879.55	13.56	7,170.47
Septiembre	Enero a Diciembre	2015	52,879.55	13.56	7,170.47
Septiembre	Enero a Mayo	2016	52,879.55	5.65	2,987.69
Octubre	Noviembre a Diciembre	2012	30,206.44	2.26	662.67
Octubre	Enero a Diciembre	2013	30,206.44	13.56	4,095.99
Octubre	Enero a Diciembre	2014	30,206.44	13.56	4,095.99
Octubre	Enero a Diciembre	2015	30,206.44	13.56	4,095.99
Octubre	Enero a Mayo	2016	30,206.44	5.65	1,706.66
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2012	33,916.64	1.13	383.26
Noviembre	Enero a Diciembre	2013	33,916.64	13.56	4,599.10
Noviembre	Enero a Diciembre	2014	33,916.64	13.56	4,599.10
Noviembre	Enero a Diciembre	2015	33,916.64	13.56	4,599.10
Noviembre	Enero a Mayo	2016	33,916.64	5.65	1,916.29
Diciembre	Enero a Diciembre	2013	11,210.66	13.56	1,520.17
Diciembre	Enero a Diciembre	2014	11,210.66	13.56	1,520.17
Diciembre	Enero a Diciembre	2015	11,210.66	13.56	1,520.17
Diciembre	Enero a Mayo	2016	11,210.66	5.65	633.40
TOTAL					385,126.05

**RECARGOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA**

4.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2012	Mayo a Diciembre	2013	762,819.86	9.04	68,958.92
Enero-Diciembre	Enero a Diciembre	2014	762,819.86	13.56	103,438.37

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-010/2016

Exp.: GPF0503001/15

Rfc.: GUHH720917SJ4

HOJA No. 35

2012					
Enero-Diciembre 2012	Enero a Diciembre	2015	762,819.86	13.56	103,438.37
Enero-Diciembre 2012	Enero a Mayo	2016	762,819.86	5.65	43,099.32
TOTAL					316,634.98

5.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2012	45,475.00	12.43	5,652.54
Enero	Enero a Abril	2013	45,475.00	4.52	2,055.47
Febrero	Marzo a Diciembre	2012	15,980.73	11.30	1,805.82
Febrero	Enero a Abril	2013	15,980.73	4.52	722.33
Marzo	Abril a Diciembre	2012	47,016.04	10.17	4,781.53
Marzo	Enero a Abril	2013	47,016.04	4.52	2,125.13
Abril	Mayo a Diciembre	2012	94,017.05	9.04	8,499.14
Abril	Enero a Abril	2013	94,017.05	4.52	4,249.57
Mayo	Junio a Diciembre	2012	159,535.65	7.91	12,619.27
Mayo	Enero a Abril	2013	159,535.65	4.52	7,211.01
Junio	Julio a Diciembre	2012	94,658.19	6.78	6,417.83
Junio	Enero a Abril	2013	94,658.19	4.52	4,278.55
Julio	Agosto a Diciembre	2012	66,706.86	5.65	3,768.94
Julio	Enero a Abril	2013	66,706.86	4.52	3,015.15
Agosto	Septiembre a Diciembre	2012	71,673.50	4.52	3,239.64
Agosto	Enero a Abril	2013	71,673.50	4.52	3,239.64
Septiembre	Octubre a Diciembre	2012	52,707.55	3.39	1,786.79
Septiembre	Enero a Abril	2013	52,707.55	4.52	2,382.38
Octubre	Noviembre a Diciembre	2012	30,025.69	2.26	678.58
Octubre	Enero a Abril	2013	30,025.69	4.52	1,357.16
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2012	33,700.71	1.13	380.82
Noviembre	Enero a Abril	2013	33,700.71	4.52	1,523.27
Diciembre	Enero a Abril	2013	10,987.01	4.52	496.61
TOTAL					82,287.17

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	526,203.08
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	136,492.37
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	385,126.05
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	318,934.98
Impuesto Empresarial Tasa Unica pagos provisionales	82,287.17
TOTAL	1,449,043.65

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-010/2016

Exp.: GPF0503001/15

Rfc.: GUHH720917SJ4

HOJA No. 36

**V.- MULTAS**

**1.- MULTAS DE FONDO**

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente HUGO JESUS GUZMAN HERRERA omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de \$1,149,998.11 (UN MILLON CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 11/100 M.N.) para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$635,732.42 (SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 42/100 M.N.) para efectos de Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual por un importe de \$697,021.07 (SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL VEINTIUN PESOS 07/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

**DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL PENÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTICULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	1,149,998.11	632,498.96
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	635,732.42	349,652.83
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	697,021.07	383,361.59
TOTAL	2,482,751.60	1,365,513.38

**2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.**

A su vez el Contribuyente que se liquida HUGO JESUS GUZMAN HERRERA, infringió el artículo 127 primero párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Sobre la Renta cuya suma asciende a \$ 185,160.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, como a continuación se indica:





"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-010/2016

Exp.: GPF0503001/15

Rfc.: GUHH720917SJ4

HOJA No. 37

A su vez el Contribuyente que se liquida HUGO JESUS GUZMAN HERRERA, infringió el artículo 9 primer párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Empresarial a Tasa Única cuya suma asciende a \$ 185,160.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, , como a continuación se indica:

**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 15,430.00.-**

**PRIMERA ACTUALIZACIÓN**

**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,720.00.-**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2008.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2004, asciende a la cantidad de \$ 9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1° de Enero de 2004, de conformidad con las fracciones I y III del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el porcentaje citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al



"2016: Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-010/2016

Exp.: GPF0503001/15

Rfc.: GUHH720917SJ4

HOJA No. 38

más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.188 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006 en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$10,717.91, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$10,720.00, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

#### **SEGUNDA ACTUALIZACIÓN** **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.



*"2016: Año de la lucha contra la diabetes"*

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-010/2016

Exp.: GPF0503001/15

Rfc.: GUHH720917SJ4

HOJA No. 39

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 12,244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

### **TERCERA ACTUALIZACIÓN** **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 13,720.00.-**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-010/2016

Exp.: GPF0503001/15

Rfc.: GUHH720917SJ4

HOJA No. 40

2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 13,722.26 (Trece mil setecientos veintidós pesos 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

#### **CUARTA ACTUALIZACIÓN** **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 15,430.00.-**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación





"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-010/2016

Exp.: GPF0503001/15

Rfc.: GUHH720917SJ4

HQJA No. 41

el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014 que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 15,426.76 (Quince mil cuatrocientos veintiséis pesos 76/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

**3.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION I INCISO A) DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.**

A su vez el Contribuyente que se liquida HUGO JESUS GUZMAN HERRERA, infringió el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales los pagos definitivos en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 1,240.00 (Mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 14,880.00 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos definitivos antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso a) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, , como a continuación se indica:



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA.

Núm.: AFG-ACF/LALM-010/2016

Exp.: GPF0503001/15

Rfc.: GUHH720917SJ4

HOJA No. 42

**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 1240.00.-**

**PRIMERA ACTUALIZACIÓN**

**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 860.00.-**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa actualizada en cantidad de \$860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA 00/100 M.N.) según, Apartado A del anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1 de Enero de 2006.

La multa establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso a), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 2004, asciende a la cantidad de \$773.00 (SETECIENTOS SETENTA Y TRES 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º De Enero de 2004, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa señalada en el artículo 82 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente del mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.5910 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa en cantidad de \$773.00 (SETECIENTOS SETENTA Y TRES 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$857.56, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-010/2018

Exp.: GPF0503001/15

Rfc.: GUHH720917SJ4

HOJA No. 43

actualizada de \$860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de Mayo de 2006.

**SEGUNDA ACTUALIZACIÓN**  
**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 980.00.-**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 980.00 (NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso a), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 982.29 (NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 29/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se



*"2016. Año de la lucha contra la diabetes"*

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-010/2016

Exp.: GPF0503001/15

Rfc.: GUHH720917SJ4

HOJA No. 44

considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 980.00 (NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

### **TERCERA ACTUALIZACIÓN** **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 1,100.00.**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I inciso a, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 980.00 (Novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

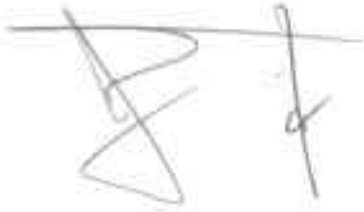
Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Diario Oficial de la federación del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.





*"2016. Año de la lucha contra la diabetes"*

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-010/2016

Exp.: GPF0503001/15

Rfc.: GUHH720917SJ4

HOJA No. 45

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 980.00 (Novecientos ochenta pesos 00/100 M.N. multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$1,098.67 (Mil Noventa y ocho pesos 67/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 1,100.00 (Mil cien pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

**TERCERA ACTUALIZACIÓN**  
**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 1,240.00.**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I inciso a, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$ 1,100.00 (Mil cien pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014 que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-010/2016

Exp.: GPF0503001/15

Rfc.: GUHH720917SJ4

HOJA No. 46

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ \$ 1,100.00 (Mil cien pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 1,236.84 ( Mil doscientos treintaiséis pesos 84/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 1,240.00 (Mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

**COMPARATIVO DE LAS MULTAS:**

En virtud de que el Contribuyente Revisado HUGO JESUS GUZMAN HERRERA, infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	632,498.96	185,160.00	632,498.96
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	349,652.83	14,880.00	349,652.83
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	383,361.59	185,160.00	383,361.59
	1,365,513.38	385,200.00	1,365,513.38

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual según Artículo 78 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	632,498.96
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Artículo 78 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	349,652.83
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual según Artículo 78 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	383,361.59
total	1,365,513.38



"2016: Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-010/2016

Exp.: GPF0503001/15

Rfc.: GUHH720917SJ4

HOJA No. 47

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, ACTUALIZADO AL MES DE MAYO DE 2016.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	1,149,998.11	108,559.82	526,203.08	632,498.96	2,417,259.97
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	46,819.41	136,492.37	0.00	183,311.78
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	635,732.42	88,275.38	385,126.05	349,652.63	1,458,786.68
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	697,021.07	65,798.79	318,934.98	383,361.59	1,465,116.43
Impuesto Empresarial Tasa Unica pagos provisionales	0.00	28,172.91	82,287.17	0.00	110,460.08
<b>TOTAL:</b>	<b>2,482,751.60</b>	<b>337,626.31</b>	<b>1,449,043.65</b>	<b>1,365,513.38</b>	<b>5,634,934.94</b>

**SON: (CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 94/100 M.N.).**

#### VI.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Mayo de 2016; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2012, hasta el mes de Mayo de 2016.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$1,365,513.38, equivalente al 20%, calculada sobre \$2,482,751.60, monto de las contribuciones



*"2016. Año de la lucha contra la diabetes"*

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-AGF/LALM-010/2016

Exp.: GPF0503001/15

Rfc.: GUHH720917SJ4

HOJA No. 48

omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con el Título V, Capítulo I del citado ordenamiento, así como la regla 1.6 último párrafo de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Mayo de 2016, ante la Administración General Jurídica, o
- b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio Contencioso Administrativo Federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en relación con el artículo 14 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 89 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente,  
Sufragio Efectivo. No Reelección.  
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO

Tómese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Monclova, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente

c.c.p. Archivo

YHMSJMBWHAPN